



RESOLUCION EXENTA N°

058

MAT.: **Declara inadmisible** Consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, correspondiente a la modificación del predio de reforestación del proyecto "Aumento de Extracción de Áridos Empréstito Molino del Sol", calificado ambientalmente favorable mediante R.E. N° 276 de fecha 24 de octubre de 2013.

CONCEPCION,

04 AGO. 2017

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica; y en la Resolución Exenta DD. PP. N° 138 de fecha 06 de marzo de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, a través de la cual se modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental..."; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...".
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el "Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA". (Disponible en la página www.sea.gov.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. La Carta con fecha de ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío el 13 de julio de 2017, presentada por el señor Emilio Lugo Sanz., en representación de Constructora Acciona Chile S.A., en la que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la modificación del predio de reforestación del proyecto "Aumento de Extracción de Áridos Empréstito Molino del Sol", calificado ambientalmente favorable mediante R.E. N° 276 de fecha 24 de octubre de 2013.
5. La Resolución de Calificación Ambiental N° 276 (en adelante RCA 276/2013) de fecha 24 de octubre de 2013 de la Comisión de Evaluación de la Regional del Biobío que Califica Ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Aumento de Extracción de Áridos Empréstito Molino del Sol".

CONSIDERANDO:

1. Que el proyecto cuya modificación se propone consiste en la extracción mecanizada de áridos que serán utilizados como material base para la conformación de terraplenes del proyecto "Concesión Ruta 160 tramo Tres Pinos-Acceso Norte a Coronel".

2. Que, mediante carta, remitida con fecha de ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío el 13 de julio de 2017, presentada por el señor Emilio Lugo Sanz., en representación de la Constructora Acciona Chile S.A., se consulta sobre la pertinencia de ingreso al SEIA por el cambio del predio de reforestación indicado en el PAS 102 del D.S. N° 95/01 (actual PAS 148 del D.S.N° 40/12), Permiso para corta o explotación de bosque nativo, de la evaluación ambiental original.

Al respecto, el titular señala que en el año 2013 se ejecutó la plantación de una superficie de 1,78 ha. en el predio Los Troncos de la comuna de Cañete, que corresponde al predio indicado para la reforestación en los antecedentes técnicos del PAS 102 del D.S. N° 95/01, presentado en el proceso de evaluación ambiental de la DIA "Aumento de Extracción de Áridos Empréstimo Molino del Sol", pero transcurridos 2 años desde dicha plantación, que incluyen replantes en la temporada siguiente se ha concluido que el porcentaje de prendimiento llega a un promedio de 8,4% para el año 2015 muy lejos del 75% exigido por la legislación vigente.

Se estima que el bajo éxito en la plantación, aun aplicando diferentes tipos de mantención, confirma que las condiciones de suelo son muy desfavorables, correspondientes a dunas estabilizadas con un mínimo desarrollo de suelo orgánico y expuestos a viento sur permanente, con efectos muy secantes, sumado el estrés hídrico y durante el último año el daño por efecto conejo.

Por lo anterior, la consulta de pertinencia plantea el cambio del predio de reforestación a uno nuevo, localizado en la Provincia de Ñuble, denominado Los Queñes ROL 119-4 de propiedad de Juan Esteban Jara Taito y otros.

3. Que en la resolución de la solicitud presentada por el titular del proyecto es necesario hacer presente las siguientes consideraciones:

- 3.1. Que, en lo relativo a las consultas de pertinencias el artículo 26 del D.S. N° 40/2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones, todos del Ministerio del Medio Ambiente, señala:

"Artículo 26.- Consulta de pertinencia de ingreso.

Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia". (El subrayado es nuestro).

En virtud de lo anterior podemos establecer que el objeto último de la consulta de pertinencia es determinar si el nuevo proyecto o la modificación de un proyecto en ejecución, debe ingresar o no al SEIA, cuestión que se presentará ante la duda del titular del proyecto. En su desarrollo el artículo 26 en parte alguna indica que la RCA se verá modificada por la respuesta de la consulta de pertinencia dada por el Director Regional o el DE en su caso.

- 3.2. Que, diversos dictámenes de la Contraloría General de la República, en los casos de proyectos que cuenten con RCA la respuesta a la consulta de pertinencia no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCAs, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo. Además se establece en ellos que una RCA sólo puede modificarse a través de las modalidades expresamente establecidas en la

legislación vigente, es decir, ingresando al SEIA la modificación correspondiente, o en el ejercicio de la facultad de invalidación total o parcial de un acto administrativo, o mediante la revisión excepcional de la RCA contemplada en el artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300, o los recursos administrativos que procedan, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos, según corresponda. (Dictámenes N° 34.021/2003, N° 20.477/2003 y 76.260 de 2012 de la Contraloría General de la República).

- 3.3. Que, de la consulta del titular se desprende que su objetivo es cambiar el predio de reforestación para así dar cumplimiento al porcentaje de prendimiento de un 75%, establecido en el permiso ambiental sectorial.

Respecto a esto, la RCA N° 276, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Aumento de extracción de áridos, empréstito Molino del Sol”, indica en su sección 4.2.2 Permiso Ambiental Sectorial de Artículo 102 que “Mediante oficio ORD. N° 69-EA/2013, de fecha 25 de julio de 2013 Corporación Nacional Forestal, Región del Biobío, indica su pronunciamiento conforme”.

En la evaluación ambiental del proyecto, el titular presenta los antecedentes del PAS 102 del D.S. N° 95/01, en el Anexo 14 de la DIA, donde se señala en el Plan de Manejo de Corta y Reforestación que el predio de reforestación corresponde al Fundo Los Troncos Lote Lleu Lleu, ROL 173-303, comuna de Cañete, Provincia de Arauco.

- 3.4. Que, en cuanto a la modificación de proyectos y de la RCA, que en definitiva es lo requerido por el solicitante, debemos tener presente lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8 de la ley 19.300 que indica expresamente que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.
- 3.5. Por su parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.”*
- 3.6. Que, por otra parte, el inciso quinto del artículo 41 de la ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado expresa que *“... En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisibilidad de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento.”*

En este sentido, la solicitud del titular de cambiar el predio de reforestación pretende que se declare la modificación de las condiciones de aprobación un permiso ambiental sectorial que se ajusta a la normativa aplicable de competencia de CONAF, no pudiendo concederse este derecho, en la forma solicitada por no estar consagrado en nuestro ordenamiento jurídico la posibilidad de modificar una Resolución de Calificación Ambiental sin una previa evaluación ambiental, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8 de la ley 19.300, por lo que forzosamente, al alero de los artículos precitados, este servicio debe declarar la inadmisibilidad de la solicitud.

Para mayor abundamiento, la solicitud del titular no corresponde a una modificación de proyecto, según el artículo 2 letra g) del RSEIA, vale decir la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad.

4. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. **Declarar inadmisibles** la consulta de pertinencia sobre la modificación del predio de reforestación indicado en el PAS 102 del D.S. N° 95/01 (actual PAS 148 del D.S. N° /12), toda vez que, a juicio de esta Dirección Regional y de acuerdo a lo señalado precedentemente, la consulta realizada implica la modificación de la Resolución Exenta N° 276 de fecha 24 de octubre de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío que Califica Ambientalmente favorable la DIA del Proyecto "Aumento de extracción de áridos Empréstito Molino del Sol", cuestión que escapa a la competencia del instrumento de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Emilio Lugo Sanz, en representación de Constructora Acciona Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE



Christian Cifuentes Bastías
 Director Regional (S)
 Servicio de Evaluación Ambiental
 Región del Biobío

ARS/VSP/VSP

Distribución:

- Señor Emilio Lugo Sanz, representante legal de Constructora Acciona Chile S.A., Apoquindo n° 4499, piso 14, Las Condes, Santiago.

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- CONAF, Región del Biobío.
- Archivo SEA, Región del Biobío.